

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero dos mil veinticuatro

Proceso	Acción popular
Accionante	Natalia Bedoya
Accionada	Farmacia Éticos
Radicación	05001-31-03-008-2024-00020-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a la accionante

El pasado 19 de enero de 2024, la señora NATALIA BEDOYA, presentó una acción popular contra FARMACIA ÉTICOS, en ésta, solicitó a su vez, amparo de pobreza.

El día 05 de febrero de 2024, se le concedió el amparo de pobreza conforme al artículo 19 de la Ley 472 de 1998, y se designó a la abogada Jennifer Marcela Castaño Duque con T.P. No. 301.192 del C. S. de la J. y se le advirtió que la notificación a la abogada por pobre, es a cargo de la accionante en la dirección que informó el Despacho.

En vista de que la señora NATALIA BEDOYA no ha realizado la notificación a la abogada por pobre, se le requiere para que en el término de ocho (8) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice lo pertinente. Transcurrido este término el Juzgado procederá a resolver la admisibilidad de la presente acción popular.

Por la Secretaría del Despacho, remítase este auto al correo electrónico de la accionante que indicó en el escrito de la acción popular: veeduriaciudadana4020@gmail.com

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTUTO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)